



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2020-00345-00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado	JEAN PAUL FORBES ACEVEDO
Cuántía	MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, actuando a través de apoderado judicial, contra **JEAN PAUL FORBES ACEVEDO**, con número de radicado **080014053011-2020-00345-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, Octubre 13 de 2020.

**El Secretario,
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA SA, a través de apoderado judicial contra JEAN PAUL FORBES ACEVEDO, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y los árbitros garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes, y entre las principales medidas transitorias que se adoptan se encuentra: la demanda.

Establece el artículo 6, de dicho Decreto, lo siguiente:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante

El despacho entrara a estudiar la admisión del presente proceso y se observa que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 430 y demás normas concordantes con el Código General del Proceso.

Que los pagares aportados como recaudo ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se debe contener una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor que conste como plena prueba de la existencia de la deuda.

Además, reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1. LIBRESE** MANDAMIENTO DE PAGO contra JEAN PAUL FORBES ACEVEDO, identificado con C.C. No. 72.008.527, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA, identificado con NIT No 860.034.594-1., por la suma siguientes sumas de dinero:
 - a.- Pagare No. 107410016291, la suma de \$33.461.161, por concepto de capital en mora, mas los intereses moratorios liquidados desde el 03/09/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, mas \$4.930.031 por intereses causados y no pagados.
 - b.- Pagare No. 379361925736125, la suma de \$3.384.200, por concepto de capital en mora, mas los intereses moratorios liquidados desde el 03/09/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, mas \$392.652 por intereses causados y no pagados.
 - c.- Pagare No. 5406900004667978, la suma de \$5.268.610, por concepto de capital en mora, mas los intereses moratorios liquidados desde el 03/09/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, mas \$205.720 por intereses causados y no pagados, costas y gastos del proceso.
- 2. NOTIFIQUESE** a la parte ejecutada de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.
- 3. TRAMITESE** como un proceso ejecutivo de MENOR CUANTIA.
- 4. RECONÓZCASE** como apoderado judicial al señor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con C.C. No. 80.102.198 y TP No. 182528 del CSJ, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 085
Hoy: 14 octubre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO